

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE PRINCIPAL:** TESIN-JDP-05/2020.

**EXPEDIENTE INCIDENTAL:** TESIN-13/2020

**INCIDENTISTA:** ANGELINA VALENZUELA BENITES

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA Y OTROS<sup>1</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** JORGE NICOLÁS ARCE BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMÍREZ CORTEZ

**COLABORÓ:** GISELA GUADALUPE NAVA RODRIGUEZ

Culiacán Rosales, Sinaloa, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Sentencia mediante la cual se resuelve el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, interpuesto por Angelina Valenzuela Benites, quien se ostentó en el periodo comprendido del año 2018 al 2021 con el cargo de Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, al considerar que se incumplió lo ordenado en la resolución emitida por éste Tribunal el día dos de diciembre del año dos mil veinte, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano<sup>2</sup>, de clave TESIN-JDP-05/2020.

**ANTECEDENTES.**

1. De las constancias que integran el expediente principal, se advierte que el día 02 de julio del 2018, se celebró la jornada electoral para elegir a las autoridades del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa. De dicha jornada electoral resultó electa como Síndica Procuradora la ciudadana Angelina Valenzuela Benites.

---

<sup>1</sup>Manuel Guillermo Chapman Moreno (Presidente Municipal); Juan Francisco Fierro Gaxiola (Secretario del Ayuntamiento); Arturo Mendivil Barragán (Encargado del Despacho de Secretaría del Ayuntamiento); Pavel Roberto Castro Félix (Contralor General); Alfonso Pinto Galicia, Raymundo Simmons Cázares, Héctor Vicente López Fuentes, Raúl Cota Murillo, Rosa María López Ramírez, María del Socorro Calderón Guillen, Rosa María Ramos Solórzano, Génesis Paola Pineda Valdés (Regidores y Regidoras), todos del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa..

<sup>2</sup> En adelante Juicio Ciudadano.

**Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.**

2. El 21 de septiembre de 2020, la promovente presentó ante el Tribunal el señalado medio de impugnación, a fin de denunciar la existencia en su contra de violaciones al derecho político electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo, por violencia política de género y acoso laboral, actos que imputa al Presidente Municipal del Ayuntamiento y diversos funcionarios.

**Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.**

3. El día 02 de diciembre de 2020, el Pleno de éste Tribunal emitió la sentencia en el Juicio Ciudadano citado al rubro, siendo los efectos de la citada los siguientes:

De acuerdo con lo anterior y en virtud de ha quedado demostrada la actualización de violencia política de género y de acoso laboral en contra de la actora del juicio que se resuelve, en aras de permitirle el desempeño su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo de manera total y efectiva, en el presente asunto se ordenan los siguientes efectos:

1.- En atención a lo resuelto en el apartado **6.6.3.** y al haberse declarado fundados los agravios expuestos por la Sindica Procuradora, se deja parcialmente sin efecto la sesión extraordinaria de cabildo de carácter privada celebrada a las 14:30 horas, del día 17 de septiembre de 2020, únicamente en lo que respecta a la ratificación en el cargo del C. Pavel Roberto Castro Félix, como Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, situación por la que se ordena al Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, convoque en términos de Ley a sesión extraordinaria de cabildo, para que se analicen las propuestas que la Sindica Procuradora realice para la titularidad de ese cargo, propuestas que deberán de cumplir

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-13/2020

con el perfil que para tal efecto prevé el artículo 67 Bis D,<sup>3</sup> de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

2.- Se ordena a Manuel Guillermo Chapman Moreno (Presidente Municipal de Ahome) y a Juan Francisco Fierro Gaxiola (Secretario del Ayuntamiento), que, **como garantía de no repetición**, en lo inmediato, se abstengan de obstaculizar el pleno ejercicio del cargo de Angelina Valenzuela Benítez, como Síndica Procuradora, así como de realizar acciones que impliquen violencia política de género o acoso laboral en contra de la citada ciudadana, y se les apercibe que de continuar con esas conductas, se aplicarán en su contra alguno de los medios de apremio que señala el artículo 96<sup>4</sup>, de la Ley de Medios Local.

3.- Se ordena al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento que, **como medida de restitución**, atendiendo a las facultades y responsabilidades de los cargos que desempeñan, proporcionen toda la información o documentación, para que la Síndica Procuradora desempeñe de manera efectiva el cargo de elección popular que ostenta.

4. Se vincula al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, como superiores jerárquicos del Secretario del Ayuntamiento, que vigilen el estricto cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria y que, en lo sucesivo, se opongan a cualquier conducta de las autoridades del Municipio que pueda constituir violencia política, violencia política de género o acoso laboral en contra de la Síndica Procuradora.

5. En vista de las irregularidades demostradas al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, dese vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Ahome, para que, con apego a sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

6.- Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto

---

<sup>3</sup> **Artículo 67 Bis D.** El titular del órgano interno de control deberá reunir los siguientes requisitos:  
I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;  
II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;  
III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;  
IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;  
V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Ayuntamiento o haber fungido como consultor o auditor externo al Ayuntamiento, en lo individual durante ese periodo; y  
VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

<sup>4</sup> **Artículo 96.** Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:  
**I.** Apercibimiento;  
**II.** Amonestación;  
**III.** Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;  
**IV.** Tomar las medidas necesarias para resguardar el desarrollo de la diligencias con auxilio de la fuerza pública; y,  
**V.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-13/2020

Nacional Electoral INE/CG269/2020<sup>5</sup>, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

7.- Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Atención a Delitos Electorales, con copia certificada de la presente sentencia para que, respecto de las autoridades responsables, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

8.- En virtud de la acreditación de violencia de género y acoso laboral dese vista en copia certificada de la presente sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa y al Instituto Sinaloense de las Mujeres para los efectos legales conducentes.

### **Aclaración de sentencia.**

4. El 09 de diciembre de 2020, Pavel Roberto Castro Félix, Ex Titular del Órgano Interno de Control, promovió incidente de aclaración de sentencia, mismo que fue resuelto el pasado día 10 de diciembre de 2020, declarándose la improcedencia del mismo.

### **Juicios electorales.**

5. El 15 de diciembre de 2020, Pavel Roberto Castro Félix, Ex Titular del Órgano Interno de Control, presentó demanda de juicio electoral en contra de esa determinación.

### **Presentación del incidente.**

---

<sup>5</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación de registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

6. Mediante acuerdo emitido el día 23 de diciembre de 2020, la Secretaría General de éste Tribunal tuvo por recibido el escrito de **incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia** presentado por Angelina Valenzuela Benites, mediante el cual denunció el incumplimiento de la resolución emitida por éste Tribunal el 02 de diciembre de 2020, en el Juicio Ciudadano identificado con la clave TESIN-JDP-05/2020.

#### **Radicación y Turno del Incidente.**

7. Mediante acuerdos del día 23 de diciembre de 2020, la Secretaria General radicó el Incidente de Inejecución de sentencia bajo la clave de expediente incidental **TESIN-13/2020**; y, la Presidencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>6</sup>, turnó el expediente incidental al Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, por ser el magistrado al que se le asignaron los asuntos del Magistrado Guillermo Torres Chinchillas, quien fue ponente en el expediente principal en el cual se dictó sentencia, cuyo incumplimiento se duele la incidentista.

#### **Requerimiento de informe.**

8. El 23 de diciembre de 2020, la Presidencia de este Tribunal emitió un acuerdo mediante el cual requirió a las autoridades responsables señaladas por la incidentista, para que, en un plazo de 24 horas

---

<sup>6</sup> En adelante Ley de Medios Local.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-13/2020

contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, informaran sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia objeto del presente incidente.

**Informes de las autoridades responsables.**

9. El 25 de diciembre de 2020, Manuel Guillermo Chapman, Ex Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, dio cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

10. El 26 de diciembre de 2020, los C.C. Héctor Vicente López Fuentes, Alfonso Pinto Galicia, Rosa María Ramos Solórzano, María del Socorro Calderón Guillén, Raymundo Simmons Cázares, Génesis Paola Pineda Váldez, todos Ex Regidores del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, dieron cumplimiento al referido requerimiento.

11. En cambio, Rosa María López Ramírez y Ariana Sulae Castro Bojórquez, Regidoras del Ayuntamiento de Ahome, no ejercieron ese derecho a pesar de haberse emplazado legalmente dicho requerimiento.

**Primera resolución de Sala Regional Guadalajara.**

12. El 14 de enero de 2021, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio electoral radicado con la clave de expediente SG-JE-63/2020, promovido por Pavel Roberto Castro Félix, Ex Titular del Órgano Interno de Control, en la cual **determinó sobreseer el juicio**, al advertir un cambio de

situación jurídica que impedía el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio, y por consecuencia el dictado de la resolución de fondo, ello derivado de que en contra de la sentencia dictada en el expediente TESIN-JDP-05/2020 de este Tribunal, el Municipio de Ahome, Sinaloa, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional que se radicó con el número 207/2020, al considerar que este Tribunal invadió las facultades exclusivas del Ayuntamiento de Ahome, controversia constitucional que fue admitida y en la cual se concedió la suspensión del acto reclamado.

**Recurso de Reconsideración SUP-REC-36/2021.**

13. El 18 de enero de 2021, Pavel Roberto Castro Félix, Ex Titular del Órgano Interno de Control, promovió recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el juicio SG-JE-63/2020. Posteriormente, en sesión pública de fecha 10 de febrero, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el citado recurso de reconsideración en el sentido de revocar la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JE-63/2020, a efecto de que se emitiera una nueva resolución, en la que, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admitiera el juicio electoral y, en su oportunidad, resolviera lo que en derecho correspondiera. Asimismo, se determinó que la Sala Regional Guadalajara quedaba en libertad de atribuciones para determinar la suspensión del dictado de la sentencia, en caso de que así lo estimara conveniente, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera la Controversia Constitucional.

**Acuerdo Plenario de Sala Regional Guadalajara.**

14. El 25 de marzo de 2021, Sala Regional Guadalajara mediante acuerdo plenario **acordó reservar el dictado de la sentencia** hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera la Controversia Constitucional 207/2020, ello en virtud de que en la citada se concedió la suspensión solicitada para que se mantuvieran las cosas en el estado en que se encontraban y no se ejecutara ningún efecto de lo fallado en la resolución aquí impugnada, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciara sobre el fondo de dicha Controversia.

**Requerimiento a Presidencia de éste Tribunal.**

15. Mediante oficio de fecha 13 de enero de 2021, el Magistrado Instructor al advertir que las autoridades responsables del expediente incidental anexaron a su informe circunstanciado copia simple del acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veinte, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 207/2020, del que se desprendía que se había concedido la suspensión solicitada por el Municipio de Ahome, Sinaloa, a efectos de que este Tribunal suspendiese la ejecución de la resolución del 02 de diciembre de 2020, dictada en el expediente TESIN-JDP-05/2020, hasta en tanto fuese



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-13/2020

resuelto el medio de controversia constitucional, y al advertir también que en el punto IV del citado acuerdo se ordenó notificar ese proveído mediante oficio a este Tribunal y que a esa fecha aún no había sido realizada, procedió a requerir a Presidencia de este Tribunal a efectos de que se sirviera solicitar con carácter de urgente a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Sinaloa (órgano encargado de realizar la citada notificación a este Tribunal) la notificación del referido acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020.

**Acuerdo de Presidencia a solicitud de Magistrado Instructor.**

16. Por acuerdo de fecha 13 de enero de 2021, la Presidencia de éste Tribunal, en atención a la solicitud que le realizó el magistrado instructor, acordó el requerir la notificación aludida a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Sinaloa. Girándose al efecto el oficio número SG-A-01/2021, de fecha 14 de enero de 2021, mismo que fue presentando ese mismo día.

**Notificación a este Tribunal de demanda de controversia constitucional 207/2020.**

17.- Mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2021, Secretaria General de este Tribunal hizo constar que ante Oficialía de Partes fue notificado el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020, dictado por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivada de la controversia constitucional 207/2020.

**Notificación a este Tribunal de suspensión decretada en controversia constitucional 207/2020.**

18. Por acuerdo de fecha 23 de febrero de 2021, Secretaria General de este Tribunal hizo constar que ante Oficialía de Partes fue recibida la notificación del incidente de suspensión de la controversia constitucional 207/2020, dictado por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Escrito de la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.**

19. El 23 de noviembre de 2021, se presentó en este órgano jurisdiccional un escrito de la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, mediante el cual informa que la parte actora en el juicio primigenio, Angelina Valenzuela Benítez, ya no se encuentra en funciones como síndica procuradora y que actualmente se desempeña como regidora de dicho Ayuntamiento; asimismo, informa que Pavel Roberto Castro Félix, quien fungía como titular del Órgano Interno de Control, presentó solicitud de separación definitiva del puesto, la cual fue aprobada el 15 de noviembre de 2021, por el pleno del cabildo; por lo que, el 26 de noviembre de 2021, se designó a otro titular del órgano interno de control.

**Resolución de la controversia constitucional 207/2020.**

20. De la consulta realizada a la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advirtió por el Magistrado Instructor que la Controversia Constitucional 207/2020, fue resuelta el 24 de noviembre de 2021, dictándose el sobreseimiento.

**Requerimiento a Presidencia de este Tribunal y respuesta de Secretaría General.**

21. Por oficio de fecha 02 de marzo de 2022, el Magistrado Instructor al haber advertido lo narrado con antelación, solicitó a Presidencia y Secretaria General de este Tribunal le informará si dicha resolución ya había sido notificada por oficio a este Tribunal, tal cual fue mandado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, que de no haber sucedido se realizarán las gestiones conducentes para conocer el estado de la notificación.

22. Por acuerdo de fecha 03 de marzo de 2022, Secretaría General informó al Magistrado Instructor que hasta esa fecha este Tribunal no había recibido la notificación de la resolución de la controversia constitucional 207/2020, informando a la par que realizaría las gestiones necesarias para conocer el estado que guarda la citada notificación.

**Nuevo requerimiento a Presidencia de este Tribunal y su respectiva respuesta.**

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-13/2020

23. Mediante oficio de fecha 03 de marzo de 2022, el Magistrado Instructor al advertir el acuerdo que con esa misma fecha había realizado la Secretaria General de este Tribunal en relación a la solicitud que le había realizado el 02 de marzo de 2022, procedió con fundamento en el artículo 73, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>7</sup>, a requerir a Presidencia de este Tribunal se sirviera solicitar con carácter de urgente a la Presidencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado que guardaba la notificación a esta autoridad de la resolución de fecha 24 de noviembre de 2021, dictada en la controversia constitucional 207/2020.

24. Por acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022, Presidencia de este Tribunal en atención a la solicitud realizada por el Magistrado Instructor, ordenó solicitar a Presidencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado que guardaba la notificación a esta autoridad respecto de la resolución de fecha 24 de noviembre de 2021, dictada en la controversia constitucional 207/2020, girando al efecto el oficio número SG-A-52/2022, mismo que fue remitido mediante paquetería<sup>8</sup> a esa autoridad el día 08 de marzo de 2022.

**Notificación por lista y publicación del engrose de la  
Controversia Constitucional 207/2020.**

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo Ley de Medios Local.

<sup>8</sup> Visible a foja 000202 de este expediente.

25. El 22 de febrero de 2022, la controversia constitucional 207/2020 fue notificada por lista<sup>9</sup>, y el 24 de febrero de 2022, se advirtió que ya se había publicado el engrose de la controversia constitucional 207/2020.<sup>10</sup>

### **Segunda resolución de Sala Regional Guadalajara.**

26. El 17 de marzo de 2022, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó nueva sentencia en el juicio electoral radicado con la clave de expediente SG-JE-63/2020, promovido por Pavel Roberto Castro Félix, Ex Titular del Órgano Interno de Control, en la cual **decidió revocar parcialmente la sentencia dictada por este Tribunal en el juicio TESIN-JDP-05/2020**, ello al determinar que carece de competencia este órgano jurisdiccional para dejar sin efectos la designación del Contralor General, aprobada por el Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, pues se trataba de un acto relativo a la organización del Ayuntamiento, por lo que la materia no se relacionaba con el ámbito electoral.

27. Concretamente fue objeto de revocación por parte de esa Sala Regional lo siguiente:

---

<sup>9</sup>

<https://www2.scjn.gob.mx/ListasNotificacionSIJ/NotificacionesPorLista.aspx?sala=1&fecha=22%2f02%2f2022>

<sup>10</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=277987>

- a) La interpretación que efectuó el tribunal local respecto de quién debe proponer la ratificación del Contralor General del Ayuntamiento.
- b) La determinación de dejar parcialmente sin efecto la sesión extraordinaria de cabildo de carácter privada celebrada a las 14:30 horas, del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en lo que respecta a la ratificación en el cargo del C. Pavel Roberto Castro Félix, como Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.
- c) La orden al Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, de convocar en términos de ley a sesión extraordinaria de cabildo, para que se analizaran las propuestas que la Síndica Procuradora realizara para la titularidad de ese cargo.

#### **Notificación de engroses concluidos.**

28. A la fecha en que se resuelve, aún no aparece la notificación del engrose de la controversia constitucional 207/2020 en la "*Lista de Notificación de Engroses Concluidos*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>11</sup>

#### **Notificación electrónica y publicación de sentencia dictada en el juicio electoral de clave SG-JE-63/2020.**

29. Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, la Secretaría General de este Tribunal, certificó que a las 12:17 horas, del día 17 de marzo de 2022, en el sistema de notificaciones electrónicas de este Tribunal se recibió la notificación electrónica, así como la sentencia de fecha 17 de marzo de 2022, dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio electoral de clave SG-JE-63/2020, notificación signada por el C. Alfredo Gallegos Gutiérrez en su carácter de Actuario Regional de la Sala

---

<sup>11</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ListaNotificacionE/CalendarioEngroses.aspx>

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-13/2020

Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Anexándose al efecto al expediente que nos ocupa la copia de la citada notificación, así como de la sentencia aludida.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS.**

30. **COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro, ya que dicho incidente lo interpone una ciudadana quien señala el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el 02 de diciembre de 2020, en el expediente de clave TESIN-JDP-05/2020.

31. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup>; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>13</sup>; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios Local.

32. **IMPROCEDENCIA.** Debe desecharse de plano el presente incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia al actualizarse la causa de improcedencia prevista en los artículos 41 y 43, fracción II, de la Ley de Medios Local, en virtud de existir un cambio de situación jurídica sobre el expediente principal, lo que trae como consecuencia que el incidente interpuesto para exigir su cumplimiento, haya quedado sin materia.

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>13</sup> En adelante Constitución Local.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-13/2020

33. Al respecto, el ordenamiento legal invocado establece en su artículo 41, que cuando en los medios de impugnación resulte su notoria improcedencia y derive de las disposiciones del presente ordenamiento, el Tribunal Electoral lo desechará de plano. Por su parte, el artículo 43, fracción II, señala que es procedente el sobreseimiento cuando el acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el escrito respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

34. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la incidentista señala el incumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por este Tribunal el 02 de diciembre de 2020, en el expediente principal del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano de clave TESIN-JDP-05/2020, ya que la mayoría de los integrantes del Cabildo desestimaron su propuesta de la persona que a su juicio debió ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome, sin fundamentación y motivación alguna.

35. Sin embargo, la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2020, dictada en el Juicio Ciudadano de clave TESIN-JDP-05/2020, fue revocada parcialmente con fecha 17 de marzo de 2022, por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JE-63/2020, respecto a lo siguiente:

- a) La interpretación que efectuó el tribunal local respecto de quién debe proponer la ratificación del Contralor General del Ayuntamiento.



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-13/2020

b) La determinación de dejar parcialmente sin efecto la sesión extraordinaria de cabildo de carácter privada celebrada a las 14:30 horas, del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en lo que respecta a la ratificación en el cargo del C. Pavel Roberto Castro Félix, como Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

c) La orden al Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, de convocar en términos de ley a sesión extraordinaria de cabildo, para que se analizaran las propuestas que la Síndica Procuradora realizara para la titularidad de ese cargo.

36. En ese contexto, al revocarse parcialmente la sentencia recaída al expediente principal TESIN-JDP-05/2020, respecto a la interpretación sobre quién debe proponer la ratificación del Contralor del ayuntamiento y la determinación de dejar sin efectos la sesión extraordinaria de cabildo del día 17 de septiembre de 2020, en la que se ratificó a Pavel Roberto Castro Félix, como Titular del Órgano Interno de Control del ayuntamiento de Ahome, Sinaloa; este Tribunal considera que el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia es improcedente, al haber quedado sin materia, debido a que quedó insubsistente dicha sentencia en lo relativo a la pretensión de la incidentista, y, por tanto, no habría materia para el incidente en el cual se denuncia su incumplimiento; consecuentemente, al existir un cambio de situación jurídica, ha quedado totalmente sin materia.

37. Sirve de sustento la jurisprudencia número **34/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL**

**RESPECTIVA**<sup>14</sup>.

38. En consecuencia, por las razones que han quedado expuestas, para éste Tribunal el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia resulta improcedente, al haber quedado totalmente sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción II, en relación con el 41 de la Ley de Medios Local, por lo que debe desecharse de plano.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 98, fracción IV, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Medios, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es **IMPROCEDENTE** el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, promovido por Angelina Valenzuela Benites y en consecuencia se desecha de plano, en atención a las razones expresadas en el capítulo de Improcedencia de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (Ponente); y las Magistradas Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Maizola Campos Montoya, Carolina Chávez Rangel y Aída Inzunza Cázares, ante el Maestro Espartaco Muro Cruz, Secretario General que autoriza y da fe.

---

<sup>14</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.